

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la curadora ad litem, allega memorial la cual indica que requiere del despacho la fijación de gastos de honorarios, en consideración a que su lugar de residencia es Barranquilla, Atlántico. Sírvase proveer.

Sincelejo, sucre, 24 de enero de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE

San Onofre, Sucre, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD

RADICACIÓN: 707134089001-2019-00072-00

DEMANDANTE: PEDRO VILLALBA TERAN

DEMANDADO: FRANCIA SILGADO CAMPO Y ANSELMO JULIO ANAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que efectivamente la doctora Yerledis Teheran Berrio fue nombrada por este despacho como curadora ad litem **FRANCIA SILGADO CAMPO Y ANSELMO JULIO ANAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, así mismo, la misma ya contestó la demanda.

En este sentido requiere que el despacho fije honorarios para su labor sus honorarios.

En este orden de ideas, debe señalarse que, con la expedición del Código General del Proceso, los abogados que fueren nombrados como curadores ad litem, deberían de hacerlo de manera gratuita.

Así mismo, la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, al realizar el tema de exequibilidad de si se afectaba el derecho al trabajo o no de las personas que eran designadas como curadores ad litem, con otros auxiliares de la Justicia, se extrae que efectivamente dicha norma sigue vigente y en consecuencia no se podría acceder a fijar honorarios tal como es requerido por la profesional del derecho doctora Yerledis Teheran, pues allí, no se hace ningún tipo de distinción, máximo al catalogar la profesión de abogado como una función social.

No obstante, debe de indicar el despacho que esta profesional del derecho efectivamente reside en el municipio de Barranquilla, Atlántico, lugar diferente al lugar donde se va a realizar la inspección judicial, en este sentido, encuentra razonable a este funcionario que con el fin de que no sea menoscabado su

patrimonio en función de la curaduría que fue aceptada y con el fin de desplazarse hasta esta municipalidad para asistir a la diligencia ocular, que se le deba de fijar unos viáticos para que pueda comparecer a la misma.

En tal sentido este despacho ha de señalar gastos de viáticos, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este despacho judicial o directamente al curador.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR, como gastos de viáticos de Curador Ad Litem, la suma de \$400.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada, los cuales deberán ser suministrados antes de la correspondiente diligencia de inspección judicial, así mismo, la parte demandante deberá de informar al despacho de si se hizo o no este pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ